



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud, registrada con número de expediente 2020-0020789, de fecha 16 de diciembre de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por la **DIRECCIÓN DE INVENTARIO Y VALORACIÓN** del SERFOR, debidamente representada por la señora Patricia Durán Montesinos, identificada con DNI N° 06786901 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000058-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 24 de febrero de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>1,2</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>3</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>3</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, así como, el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, regulan el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el artículo 154° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo. Asimismo, el citado artículo indica que el desarrollo de actividades de investigación básica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, el artículo 134° del precitado Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de fauna silvestre, señalando que la investigación del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9° del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como, el numeral 26 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,

<sup>4</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

establecen los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora y fauna silvestre, en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021 y, el Decreto Supremo N° 011-2021-PCM;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia

- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”; en lo establecido en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del mencionado protocolo;

Que, mediante solicitud, registrada el 16 de diciembre 2020, la administrada requirió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre como parte del proyecto de investigación titulado: ***“Ejecución del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como parte de las acciones relacionadas a la evaluación de la problemática de la reducción poblacional de la especie Algarrobo en la Costa Norte”***.

Que, mediante Memorando N° D000008-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, notificado el 11 de enero de 2021 a la dirección electrónica de la administrada ([pduran@serfor.gob.pe](mailto:pduran@serfor.gob.pe)), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal envió a la administrada las observaciones referidas a la presentación de la solicitud y al plan de investigación.

Que, mediante Memorando N° D000009-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV, registrado el 09 de febrero de 2021, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones y el Plan de Investigación reformulado.

Que, la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado ***“Ejecución del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como parte de las acciones relacionadas a la evaluación de la problemática de la reducción poblacional de la especie Algarrobo en la Costa Norte”***, a desarrollarse en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, presentada por la administrada en fecha 16 de diciembre 2020, fue objeto de observación, la misma que le fue puesta de conocimiento a través del Memorando N° D000008-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificado el 11 de enero de 2021, en el que se solicitó lo siguiente: 1) aclarar cuál es el título del presente proyecto, toda vez que éste difiere de lo indicado en la solicitud y en el plan de investigación; 2) precisar la ubicación de las coordenadas de las unidades muestrales dentro de ACR y territorios comunales; 3) precisar y detallar si en alguna etapa de la presente investigación se efectuará análisis moleculares y para qué grupo (s) biológico (s); 4) indicar el tipo de recurso biológico a coleccionar de flora y fauna silvestre, la cantidad de cada uno de ellos, así como, su finalidad; 5) precisar las especies de los especímenes plaga a coleccionar asimismo, indicar cuál será el destino final de los especímenes plaga luego de su identificación; 6) el investigador principal y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, publicada el 28 de junio de 2020, que aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, así como, con las medidas señaladas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-en las actividades de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020; 7) incluir la presentación del informe final ante el SERFOR, como resultado de la autorización otorgada.

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000058-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 24 de febrero de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y con los “Lineamientos para el otorgamiento



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

Que, asimismo, se considera viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de dos (02) años, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora y fauna silvestre, en el marco del proyecto de investigación titulado “Ejecución del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como parte de las acciones relacionadas a la evaluación de la problemática de la reducción poblacional de la especie Algarrobo en la Costa Norte”, a desarrollarse en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, fuera de Áreas Naturales Protegidas.

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que la ejecución de la investigación permitirá proveer información continua, actualizada y confiable para la planificación del manejo sostenible de los bosques del Perú.

Que, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como, el artículo 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen como obligaciones del investigador las siguientes:

- a. *No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. *Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
- c. *Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. *Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. *Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*

Que, asimismo, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

***“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas***

*Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”*



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados y/o Áreas de Conservación Regional, en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre, sin acceso a recursos genéticos, fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la **DIRECCIÓN DE INVENTARIO Y VALORACIÓN** del SERFOR, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2021-019**, como parte del proyecto de investigación titulado ***“Ejecución del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como parte de las acciones relacionadas a la evaluación de la problemática de la reducción poblacional de la especie Algarrobo en la Costa Norte”***, a desarrollarse en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, en los puntos de evaluación indicados en el **Cuadro N° 01** del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

**Artículo 2.-** Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la administrada, conforme con lo indicado en los **Cuadros N° 02, 03 y 04** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a dos (02) años; así como, con la colecta del material biológico indicado en los **Cuadros N° 05 y 06** del **ANEXO 3** de la presente resolución; de igual manera, a las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

Cada especie y morfoespecie de flora al interior de una unidad muestral será representada al menos con una colecta de muestra. Durante la fase de campo se colectarán porciones de ramas con hojas, flores, frutos y/o semillas de las especies forestales. La finalidad de dichas muestras es la determinación de la identidad botánica.

Para el caso del registro de fauna se realizará solo en base a registros de avistamientos directos (avistamientos) o indirectos (escuchas, huellas, olor, madrigueras, osamentas/cadáver, pieles, plumas/pelo, heces) tanto dentro del área delimitada de las unidades muestrales como en sus inmediaciones, así como, en las rutas de acceso de las mismas. No se contempla la colecta de muestras o captura de especímenes de fauna silvestre. Asimismo, se realizará una prospección de plagas en cada uno de los puntos georeferenciados y se seguirá los procedimientos señalados en el Instructivo: Prospección de Plagas en Cultivos Priorizados.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

En cuanto al tipo de muestra para el diagnóstico de agentes patógenos, son diversos los tipos de muestras que se tomarán en los bosques de algarrobo, se seguirá para eso, los lineamientos de la toma y envío de muestras para diagnóstico de plagas de los cultivos; empleándose frascos entomológicos con alcohol al 70% para colecta de insectos y ácaros, cajas de cartón y sobres entomológicos para la colecta de insectos adultos y tapers o bolsas para la colecta de especímenes inmaduros como larvas, para su crianza en laboratorio. La cantidad de individuos variará, dependiendo de cuantos se pueda encontrar, siendo recomendable no menos de 10 individuos.

En el caso de síntomas de enfermedades, se tomará muestras de partes de la planta, como ramas, hojas, frutos, corteza, flores, brotes, etc., dependiendo de donde se encuentre el síntoma. La cantidad a tomar por cada muestra será de aproximadamente 10 unidades.

Se coleccionarán también algunos organismos que puedan estar comportándose como "controladores biológicos" de las plagas del algarrobo; se estima que éstos puedan ser insectos, ácaros, hongos, bacterias u otros.

Asimismo, se considerará la colecta de vertebrados plaga y la colecta de hasta 15 muestras de plantas, hongos y líquenes por especie y unidad muestral; así como, la colecta de ejemplares del taxón Invertebrata y microorganismos contemplando la colecta de ejemplares restringido a las metodologías y esfuerzo de muestreo propuesto de acuerdo con los procedimientos planteados en el Instructivo: Prospección de plagas en cultivos priorizados. La finalidad de dicha colecta es conocer la situación fitosanitaria del algarrobo en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad, buscando determinar qué agentes afectan el desarrollo de los árboles de algarrobo en estas localidades. No se coleccionarán los organismos que puedan estar conviviendo en los árboles de algarrobo que no sean causantes de afectación. Todas las muestras colectadas serán remitidas a la Unidad de Centros de Diagnóstico de Sanidad Vegetal (UCDSV) del SENASA.

La colecta de semillas de *Prosopis* sp se efectuará con la finalidad de instalar viveros para su propagación, a efectos de garantizar la persistencia del género. En ese sentido, se estima coleccionar muestras de semilla a partir de 150 individuos, considerando 200 g por individuo, que hace un total estimado de 30,000 g (= 30 Kg)

**Artículo 4.-** La administrada y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal" establecido en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, así como en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecido en la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 5.-** La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo con los términos señalados en el **ANEXO 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

**Artículo 6.-** La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

**Artículo 7.-** Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 8.-** La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas o de fauna silvestre, en caso se requiera realizar esta actividad, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 9.-** Notificar la presente Resolución de Dirección General a la **Dirección de Inventario y Valoración**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 10.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre Piura y Lambayeque, a la Dirección Forestal de Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios del Gobierno Regional de Tumbes y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 01. Unidades muestrales para evaluar**

UM	ESTE	NORTE	ZONA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
CO-521	527406.1795	9321081.268	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-531	504594.4173	9322779.296	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-590	648985.3276	9416215.182	17	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
CO-618	563262.8824	9471767.62	17	PIURA	SULLANA	SULLANA
CO-449	743331.1486	9144588.077	17	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP
CO-450	777400.6194	9143362.432	17	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
CO-479	685893.0096	9212379.818	17	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA
CO-485	684257.4527	9231606.612	17	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA
CO-493	692338.7495	9249370.438	17	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN
CO-500	646632.7298	9278695.467	17	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO
CO-512	615252.7054	9295135.927	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-524	588924.1798	9316058.1	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-525	606902.0203	9318156.116	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-536	612037.0457	9321993.967	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-537	629199.9355	9322373.718	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-544	553819.0414	9357652.133	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-545	572764.0134	9342403.737	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-548	630352.8149	9357664.263	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-557	576682.084	9364943.031	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-559	630668.9509	9372396.735	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-560	639541.7153	9369063.324	17	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
CO-561	655141.236	9372958.825	17	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
CO-564	547786.3107	9385398.803	17	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA
CO-566	586403.4904	9378223.148	17	PIURA	PIURA	CATACAOS
CO-569	631733.3966	9389522.48	17	PIURA	MORROPON	SALITRAL
CO-574	550195.9387	9397603.861	17	PIURA	PIURA	EL TALLAN
CO-575	561995.2245	9411613.459	17	PIURA	PIURA	CATACAOS
CO-576	578974.6462	9399104.598	17	PIURA	PIURA	CATACAOS
CO-578	620342.4967	9407877.986	17	PIURA	MORROPON	SALITRAL
CO-579	637400.7642	9412570.347	17	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE
CO-584	521395.4432	9428825.051	17	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA
CO-586	560045.4005	9422394.019	17	PIURA	PIURA	CASTILLA
CO-589	613648.5653	9413797.69	17	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES
CO-597	570628.1478	9438175.863	17	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
CO-603	495811.9073	9458499.132	17	PIURA	PAITA	ARENAL
CO-607	556935.4919	9457995.254	17	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
CO-617	540380.1252	9475255.869	17	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO
CO-626	506917.7299	9500876.037	17	PIURA	TALARA	PARIÑAS
CO-631	608761.3607	9505534.742	17	PIURA	AYABACA	SUYO
CO-632	614268.5745	9498397.169	17	PIURA	AYABACA	SUYO
CO-636	498757.3471	9515442.954	17	PIURA	TALARA	PARIÑAS
CO-639	539805.9969	9511576.667	17	PIURA	SULLANA	LANCONES
CO-642	602507.0941	9510920.393	17	PIURA	AYABACA	SUYO



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

UM	ESTE	NORTE	ZONA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
CO-643	625252.3545	9511014.72	17	PIURA	AYABACA	SUYO
CO-656	522988.1374	9553081.466	17	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL
CO-432	745492.9364	9085268.554	17	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU
CO-542	510712.732	9344165.832	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-553	516779.5642	9362125.393	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-554	528523.0098	9375448.441	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-556	557623.8844	9367945.451	17	PIURA	SECHURA	SECHURA
CO-558	609992.0508	9370612.973	17	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
CO-565	560511.0454	9377597.948	17	PIURA	PIURA	CATACAOS
CO-593	499674.979	9447135.716	17	PIURA	PAITA	PAITA
CO-594	505922.1782	9447646.035	17	PIURA	PAITA	LA HUACA
CO-613	481349.1374	9480096.019	17	PIURA	TALARA	NEGRITOS
CO-625	490838.2919	9491020.974	17	PIURA	TALARA	TALARA
CO-628	556396.0142	9497612.896	17	PIURA	SULLANA	LANCONES
CO-647	499517.4253	9535490.423	17	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS
CO-648	509485.5098	9542319.407	17	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL
CO-655	502648.6625	9549950.285	17	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL
CO-672	584028.8931	9606323.58	17	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro N° 02. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación-SERFOR**

Nombre	DNI	Profesión	Cargo en Estudio	Cargo en Institución	Correo Electrónico	Institución
Gabriel Clostre Orellana	10219040	Biólogo	Especialista de Flora	Especialista en Evaluaciones Poblacionales de Flora	<a href="mailto:gclostre@serfor.gob.pe">gclostre@serfor.gob.pe</a>	SERFOR - DIV
Jael Odar Távara	40369951	Biólogo	Especialista en Flora	Especialista en Flora Silvestre	<a href="mailto:jodar@serfor.gob.pe">jodar@serfor.gob.pe</a>	SERFOR-DGSPF
Christian Sánchez Montesinos	40434626	Ing. Forestal	Asistente Técnico	Especialista II Forestal	<a href="mailto:chsanchez@serfor.gob.pe">chsanchez@serfor.gob.pe</a>	SERFOR-DIV
José Antonio Salazar Rivero	07534116	Ing. Geógrafo	Asistente Técnico	Especialista SIG II	<a href="mailto:jsalazar@serfor.gob.pe">jsalazar@serfor.gob.pe</a>	SERFOR-DIV
Eduardo O'Brien Mazzini	45490240	Ing. Forestal	Asistente Técnico	Especialista en Inventario y Monitoreo de Plantaciones Forestales	<a href="mailto:eobrien@serfor.gob.pe">eobrien@serfor.gob.pe</a>	SERFOR-DIV
David Aldana Gomero	45497461	Ing. Forestal	Asistente Técnico	Asistente Técnico	<a href="mailto:daldana@serfor.gob.pe">daldana@serfor.gob.pe</a>	SERFOR-DEI

**Cuadro N° 03. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación-INIA**

Nombre	DNI	Profesión	Cargo en Estudio	Cargo en Institución	Correo Electrónico	Institución
Carlos Alberto Amasifuen Guerra	40594110	Biólogo	Co-investigador	Director de la Subdirección de Recursos Genéticos	<a href="mailto:camasifuen@inia.gob.pe">camasifuen@inia.gob.pe</a>	INIA
Fredesvinda Carrillo Castillo	06119812	Bióloga	Co - investigador	Especialista en Recursos Genéticos	<a href="mailto:fcarrillo@inia.gob.pe">fcarrillo@inia.gob.pe</a>	INIA
José Francisco Chanamé Uypan	17413664	Bachiller Agronomía	Co - investigador	Especialista en Recursos Genéticos	<a href="mailto:jchaname@inia.gob.pe">jchaname@inia.gob.pe</a>	INIA
Aura Liz García Serquén	42300946	Bióloga	Co-investigador	Coordinadora del Área de conservación de Recursos Genéticos de microorganismos de importancia para la agricultura	<a href="mailto:agarcias@inia.gob.pe">agarcias@inia.gob.pe</a>	INIA



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Cuadro N° 04. Relación de especialistas responsables de la ejecución de actividades de prospección de plagas de algarrobo-SENASA**

Nombre	DNI	Profesión	Cargo en Estudio	Cargo en Institución	Correo Electrónico	Institución
Carlos Rubén Torres Limache	09310639	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Especialista en Fitopatología	<a href="mailto:clomes@senasa.gob.pe">clomes@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Edwin Justiniano Aysanoa	04207126	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Especialista en Intermedio en Control Biológico	<a href="mailto:ejustiniano@senasa.gob.pe">ejustiniano@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Mateo Márquez Morón	29670275	Biólogo	Co-investigador	Especialista en Introducción y cuarentena	<a href="mailto:mmarquez@senasa.gob.pe">mmarquez@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Alfredo Martín Aldana Diestra	18877080	Biólogo	Co-investigador	Especialista en Sanidad Agraria	<a href="mailto:aldana@senasa.gob.pe">aldana@senasa.gob.pe</a>	SENASA
César Augusto Silva Rengifo	18141328	Biólogo	Co-investigador	Especialista en Sanidad Agraria	<a href="mailto:csilva@senasa.gob.pe">csilva@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Erick Richard Recalde Quezada	43630743	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Analista en sanidad e inocuidad de productos agrícolas - intermedio	<a href="mailto:erecalde@senasa.gob.pe">erecalde@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Linder Salinas Delgado	42127822	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Analista intermedio en sanidad e inocuidad de productos agrícolas	<a href="mailto:lsalinas@senasa.gob.pe">lsalinas@senasa.gob.pe</a>	SENASA
César Augusto Urrutia Herrera	16604049	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Especialista en Sanidad Agraria e Inocuidad de Productos Intermedios	<a href="mailto:cumutia@senasa.gob.pe">cumutia@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Eduardo Santa María Callaña	16418150	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Especialista en Sanidad Agraria e Inocuidad de Productos Intermedios	<a href="mailto:esantamaria@senasa.gob.pe">esantamaria@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Emedigio Alberto Huamán Cubas	17441855	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Especialista en Sanidad Agraria e Inocuidad de Productos Intermedios	<a href="mailto:ehuamanc@senasa.gob.pe">ehuamanc@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Claudio Aníbal Márquez Rosillo	02848987	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Agrícolas	<a href="mailto:cmarquez@senasa.gob.pe">cmarquez@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Darwin Paredes Atoche	40847394	Ing. Agrónomo	Co-investigador	Analista de Sanidad e Inocuidad de Productos Agrícolas	<a href="mailto:dparedes@senasa.gob.pe">dparedes@senasa.gob.pe</a>	SENASA
Edwin Wilmer Castro Arévalo	02833964	Profesional Técnico Agropecuario	Co-investigador	Técnico agropecuario II	<a href="mailto:ecastroa@senasa.gob.pe">ecastroa@senasa.gob.pe</a>	SENASA



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

**Cuadro N° 05. Lista referencial de especies forestales probables de ser colectadas durante el INFFS, con fines de determinación botánica**

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cordia lutea</i>	-	1
<i>Bursera graveolens</i>	Palo Santo	1
<i>Colicodendron scabridum</i>	Sapote	1
<i>Prosopis pallida</i>	Algarrobo	1
<i>Loxopterygium huasango</i>	Huasango	1
<i>Caesalpinia paipai</i>	-	1
<i>Eriotheca</i> sp.	-	1
<i>Tabebuia</i> sp.	-	1
<i>Eriotheca discolor</i>	-	1
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Polo polo	1
<i>Eriotheca ruizii</i>	-	1
<i>Vachellia aroma</i>	-	1
<i>Simira ecuadorensis</i>	-	1
<i>Armatocereus</i> sp.	-	1
<i>Capparis ovalifolia</i>	-	1
<i>Coccoloba ruiziana</i>	-	1
<i>Pithecellobium excelsum</i>	-	1
<i>Erythroxylum glaucum</i>	-	1
<i>Myroxylon peruiferum</i>	Bálsamo	1
<i>Simira</i> sp.	-	1
<i>Albizia multiflora</i>	-	1
<i>Gallesia integrifolia</i>	-	1
<i>Myroxylon</i> sp.	-	1



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Leucaena</i> sp.	-	1
<i>Erythrina</i> sp.	-	1
<i>Erythrina velutina</i>	-	1
<i>Sarcomphalus thyrsoiflorus</i>	-	1
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	-	1
<i>Guazuma ulmifolia</i>	-	1
<i>Parkinsonia</i> sp.	-	1
<i>Ximenia americana</i>	-	1
<i>Geoffroea spinosa</i>	-	1
<i>Ficus</i> sp.	-	1
<i>Coccoloba</i> sp.	-	1
<i>Vachellia macracantha</i>	-	1
<i>Celtis loxensis</i>	-	1
<i>Simira williamsii</i>	-	1
<i>Ipomoea carnea</i>	-	1
<i>Cynophalla flexuosa</i>	-	1
<i>Sapindus saponaria</i>	-	1
<i>Terminalia valverdeae</i>	-	1
<i>Vachellia</i> sp.	-	1
<i>Machaerium millei</i>	-	1
<i>Morella pubescens</i>	-	1
<i>Vallesia glabra</i>	-	1
<i>Capparidastrum petiolare</i>	-	1
<i>Pisonia macranthocarpa</i>	-	1
<i>Triplaris cumingiana</i>	-	1
<i>Agonandra excelsa</i>	-	1
<i>Annona muricata</i>	-	1
<i>Inga</i> sp.	-	1
<i>Pouteria caimito</i>	-	1
<i>Ceiba</i> sp.	-	1
<i>Leucaena trichodes</i>	-	1
<i>Acnistus arborescens</i>	-	1
<i>Parkinsonia aculeata</i>	-	1
<i>Maytenus octogona</i>	-	1
<i>Centrolobium ochroxylum</i>	-	1
<i>Mauria heterophylla</i>	Quinsa	1
<i>Piscidia carthagenensis</i>	-	1
<i>Senna mollissima</i>	-	1
<i>Chrysophyllum</i> sp.	-	1
<i>Maclura tinctoria</i>	-	1
<i>Cestrum auriculatum</i>	-	1
<i>Capparis</i> sp.	-	1



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Psidium rostratum</i>	-	1
<i>Espositoa sp.</i>	-	1
<i>Myrcianthes fragrans</i>	-	1
<i>Sambucus sp.</i>	-	1
<i>Clusia sp.</i>	-	1
<i>Maytenus sp.</i>	-	1

### Cuadro N° 06. Volumen de semillas a coleccionar

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta
<i>Prosopis sp.</i>	algarrobo	semilla	200 g / individuo	Instalar un banco de germoplasma de algarrobo



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 4

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Fecha de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta)